



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

20 de septiembre de 1996

Núm. 2-5

ENMIENDAS

127/000002 **Proposición de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias (número de expediente 127/000002).

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de septiembre de 1996.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados se presentan las siguientes enmiendas a la Proposición de Reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias. (Corresponde al número de expediente 127/000016 de V Legislatura.)

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de septiembre de 1996.—**Pedro A. Ríos Martínez**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 1

De modificación.

Se sustituye el artículo 1 por lo siguiente:

«Artículo 1

El pueblo canario, en el ejercicio del derecho al autogobierno que la Constitución reconoce a las nacionalidades, se constituye en Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en el presente Estatuto que es su norma institucional básica.

Los poderes de la Comunidad Autónoma de Canarias emanan de la Constitución y del pueblo canario, y su ejercicio perseguirá como fines fundamentales la profundización y la defensa de la democracia, la eliminación de las desigualdades sociales, el desarrollo equilibrado de Canarias, la conservación y restauración de su medio ambiente y la solidaridad de los pueblos de España.»

MOTIVACION

Dar una redacción más progresista y ajustada a la realidad social y política de nuestro país.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 2

De modificación.

Se sustituye el artículo 2 por lo siguiente:

«Artículo 2

1. El ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias abarca el Archipiélago Canario, formado por:

a) Las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife.

b) Las islas e islotes de Alegranza, La Graciosa, Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste, adscritos administrativamente a Lanzarote, y Lobos, que lo está a Fuerteventura.

2. La Comunidad Autónoma de Canarias ejercerá las competencias que le sean propias en las aguas de jurisdicción española que rodean su territorio.»

MOTIVACION

Mejorar la definición del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 3

De modificación.

Se sustituye el artículo 5 por lo siguiente:

«Artículo 5

1. Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma están sujetos a la Constitución, al presente Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico.

2. Los ciudadanos de Canarias son titulares de los derechos y deberes fundamentales establecidos en la Constitución.

3. Los poderes públicos canarios, en el ejercicio de sus competencias, tienen como fines rectores de su actuación:

a) La promoción de las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social;

b) La defensa de la identidad y de los valores e intereses del pueblo canario;

c) La consecución del pleno empleo y del desarrollo equilibrado entre las islas;

d) La solidaridad consagrada en el artículo 138 de la Constitución;

e) La defensa y protección del medio ambiente.»

MOTIVACION

Ampliar el contenido del artículo.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo punto por el que se sustituye el párrafo primero del artículo 6 del vigente Estatuto por lo siguiente:

«La bandera de Canarias está formada por tres franjas iguales en sentido vertical, cuyos colores, a partir del asta, son blanco, azul y amarillo. En la franja central están dispuestas en círculo siete estrellas verdes.»

MOTIVACION

Ajustar el artículo a la bandera realmente utilizada.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 4

De modificación.

Se sustituye el texto del que pasa a ser el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«Las comunidades canarias establecidas fuera del territorio de la comunidad Autónoma podrán solicitar como tales el reconocimiento de su personalidad de origen, entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural de Canarias, en los términos de las leyes del Parlamento de Canarias, las cuales podrán contemplar una consideración especial a los descendientes de canarios emigrados que retornen al Archipiélago, los cuales gozarán de las libertades y derechos en los términos del artículo 13 de la Constitución y de las leyes estatales y tratados internacionales que lo desarrollan.»

MOTIVACION

Facilitar las relaciones con los canarios en el exterior y su regreso en los términos más favorables.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 5

De modificación.

Se sustituye el texto del que pasa a ser el artículo 8 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«1. Los poderes de la Comunidad Autónoma de Canarias se ejercen a través del Parlamento, del Gobierno y de su Presidente.

2. Son también instituciones de la Comunidad Autónoma, el Diputado del Común, la Audiencia de Cuentas y el Consejo Consultivo.

3. Los Cabildos Insulares, órganos de gobierno y administración de las islas, y los Ayuntamientos, órganos de gobierno y administración municipales, son además instituciones de la Comunidad Autónoma en cuanto ejercen las funciones que el presente Estatuto les reconoce y las que les atribuyen las leyes.»

MOTIVACION

La redacción debería recoger además de los órganos de gobierno, las instituciones propias de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 6

De modificación.

Se sustituye el texto del que pasa a ser el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«1. El Parlamento, órgano representativo del pueblo canario, estará constituido por Diputados regionales elegidos por sufragio universal, directo, igual, libre y secreto.

2. El sistema electoral es el de representación proporcional. No serán tenidas en cuenta para la atribución de escaños las listas que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos emitidos en la Región.

3. EL número de Diputados no será inferior a 70 ni superior a 80.

4. Los Diputados se eligen por una única circunscripción electoral del ámbito de Canarias.

5. La ley electoral es aprobada por mayoría absoluta en una votación final sobre el conjunto del proyecto.»

MOTIVACION

La circunscripción única garantiza una representación más ajustada de la voluntad de los ciudadanos con derecho a voto.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 6

De modificación.

Se sustituye el texto del que pasa a ser el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«1. El Parlamento, órgano representativo del pueblo canario, estará constituido por Diputados regionales elegidos por sufragio universal, directo, igual, libre y secreto.

2. El sistema electoral es el de representación proporcional. No serán tenidas en cuenta para la atribución de escaños las listas que no obtengan al menos el tres por ciento de los votos válidos emitidos en la Región.

3. EL número de Diputados no será inferior a 70 ni superior a 80.

4. Cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife constituyen una circunscripción electoral. Además, Canarias constituye una circunscripción regional mayoritaria en número de Diputados.

5. La ley electoral es aprobada por mayoría absoluta en una votación final sobre el conjunto del proyecto.»

MOTIVACION

El sistema electoral de la comunidad Autónoma de Canarias viene establecido, básicamente, en el artículo 8 y en la disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía de 1982.

El artículo 8 del Estatuto de Autonomía establece, en su apartado primero, que los Diputados del Parlamento de Canarias se elegirán «por sufragio universal, directo, igual, libre y secreto»; a su vez el apartado segundo dispone un sistema de representación proporcional con una barrera insular (el 20%) o una barrera regional (el 3%) que deberán superar las listas de partidos y coaliciones para ser tenidas en cuenta; además, el apartado tercero fija que «el número de Diputados regionales no será inferior a cincuenta ni superior a setenta», por último, el cuarto apartado determina las circunscripciones electorales y las hace coincidir con cada una de las islas.

Por su parte, la Disposición transitoria primera del Estatuto de Autonomía concreta lo previsto en el artículo 8 de tal manera que «se fija en sesenta el número de diputados del Parlamento Canario» y se distribuyen por islas conforme al mecanismo denominado de la «triple paridad».

Las múltiples limitaciones e inconvenientes que este sistema electoral ha puesto de manifiesto durante los catorce años de vigencia hacen imprescindible acometer su reforma de tal manera que, junto a las actuales siete circunscripciones insulares, se añada una octava circunscripción o lista regional común a todos los canarios e integrada por, al menos, la mitad más uno de los Diputados autonómicos.

A tal efecto se presenta esta propuesta de enmienda al artículo 8.4 del Estatuto de Autonomía, con la cual se pretende crear la octava circunscripción electoral con carácter regional y mayoritario en número de Diputados. Lo que supone, en primer lugar, que el Parlamento de Canarias cuente con un sistema electoral mixto compuesto por una circunscripción de ámbito regional y siete circunscripciones insulares; en segundo lugar, definir que la mayoría de los Diputados autonómicos sean elegidos mediante la lista regional; y, en tercer lugar, remitir a los grupos parlamentarios para que presenten enmiendas a la disposición transitoria primera y concreten el número de diputados a elegir en cada una de las ocho circunscripciones.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo punto por el que se sustituye el texto del vigente artículo 9 que pasa a ser el artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«1. Serán electores y elegibles los mayores de edad inscritos en el censo que gocen de la condición política de canarios, según el artículo cuarto del presente Estatuto, y se encuentren en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos, sin perjuicio de las causas de inelegibilidad establecidas por la Ley.

2. La duración del mandato será de cuatro años o hasta el día de la disolución de la Cámara. En este último caso, el nuevo mandato durará hasta la fecha en que debería haber concluido el anterior.

3. Los miembros del Parlamento serán inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo.

Durante su mandato no podrán ser detenidos, ni retenidos, sino en caso de flagrante delito, por los actos delictivos cometidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, correspondiendo al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en todo caso, decidir sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio.

Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible en los mismos términos ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

4. Los Diputados no estarán sujetos a mandato imperativo.

5. Los Diputados percibirán una asignación económica que les permita cumplir eficaz y dignamente su función, según su grado de dedicación. El Reglamento de la Cámara regulará el procedimiento para establecer el grado de dedicación y remuneración para los Diputados en cada grupo parlamentario.»

MOTIVACION

Actualizar y mejorar la redacción del texto original.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 7

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 11 que pasa a ser el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«1. EL Parlamento, en la primera reunión de cada legislatura elegirá una Mesa formada por un Presidente, dos vicepresidentes y dos Secretarios. El Presidente será elegido por mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

2. EL Parlamento dictará su Reglamento, que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. En él se determinará el régimen de sesiones, la formación de grupos parlamentarios y el funcionamiento de la Diputación Permanente, así como cuantas otras cuestiones afecten a los procedimientos legislativos y de control político. El Parlamento funcionará en Pleno y en Comisiones.

3. EL Pleno del Parlamento podrá constituir Comisiones Especiales de Investigación o Estudio con el voto favorable de la cuarta parte de los diputados Regionales.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, a excepción de los casos en que en este propio Estatuto se establezca otro sistema de mayorías.

5. La iniciativa legislativa corresponde al Gobierno Canario y a los Diputados regionales o a un Cabildo Insular. La iniciativa popular para la presentación de Propositiones de Ley que hayan de ser tramitadas por el Parlamento Canario se regulará por éste mediante ley, de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica prevista en el artículo 87.3 de la Constitución.

6. EL Parlamento se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. El Parlamento se reunirá anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones, de septiembre a diciembre y de febrero a junio. Las sesiones extraordinarias habrán de ser convocadas por su Presidente, con especificación, en todo caso, del orden del día, a petición de la Diputación Permanente, de una cuarta parte de los diputados o del número de grupos parlamentarios que el Reglamento determine, así como a petición del Gobierno. Serán clausuradas una vez

que se haya agotado el orden del día concreto y específico de su convocatoria. Las sesiones del Pleno son públicas.

7. EL Parlamento de Canarias fijará su propio presupuesto.

8. Las leyes de Canarias serán promulgadas en nombre del Rey por el Presidente de la Comunidad Autónoma dentro de los quince días siguientes a su aprobación y ordenará su inmediata publicación en el “Boletín Oficial de Canarias” y su envío para su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. A efectos de su entrada en vigor regirá la fecha de su publicación en el “Boletín Oficial de Canarias”.

9. El control de la constitucionalidad de las leyes del Parlamento de Canarias corresponderá al Tribunal Constitucional.»

MOTIVACION

Recoger como competencia del Parlamento la constitución de comisiones de investigación y la publicidad de las sesiones parlamentarias.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 8

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 12 que pasa a ser el artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por el siguiente:

Son funciones del Parlamento:

- a) Ejercer la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma.
- b) Aprobar los presupuestos de la misma.
- c) Controlar políticamente la acción del Gobierno Canario.
- d) Designar, de entre sus miembros y para cada legislatura del Parlamento de Canarias, a los Senadores representantes de la Comunidad Autónoma, asegurando, en todo caso, la adecuada representación proporcional. La aceptación de su designación comportará la renuncia a su condición de diputado regional.

Una ley del Parlamento de Canarias desarrollará lo dispuesto en este apartado

e) Aprobar los planes económicos, propuestas de Programas de Desarrollo Regional y Fondo de Compensación Interterritorial.

f) Aprobar la ordenación básica de los órganos y servicios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

g) Realizar el control de los medios de comunicación social dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

h) Conocer y aprobar resoluciones sobre el Informe Anual del Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de Canarias.

i) Aprobar las propuestas de previsión que la Comunidad Autónoma suministre al Gobierno de la Nación, para elaborar los Proyectos de Planificación, que regula el artículo 131.2 de la Constitución Española.

j) Proponer los miembros que representen a la Comunidad Autónoma en el Consejo Económico y Social del Estado, que establece el artículo 131.2 de la Constitución Española.

k) Decidir la presentación de Propositiones de Ley al Congreso de los Diputados en los términos del artículo 87 de la Constitución Española.

l) Autorizar la prestación de consentimiento para obligarse por los convenios y demás acuerdos de cooperación en que la Comunidad Autónoma sea parte, con otras Comunidades Autónomas, así como supervisar su ejecución.

Autorizar la prestación del consentimiento para obligarse en convenios y demás acuerdos de cooperación, de carácter plurianual en que la Comunidad Autónoma sea parte con otras Administraciones y empresas públicas o privadas.

ll) Interponer recursos de inconstitucionalidad y personarse ante el Tribunal Constitucional en los supuestos y en los términos previstos en la Constitución.

m) Cualesquiera otras que le asigne la Constitución, el presente Estatuto o las leyes del Estado.

MOTIVACION

Ajustar las competencias a las funciones que le vienen encomendadas por otras leyes distintas del Estatuto.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo punto por el que se sustituye el texto del artículo 15 del vigente Estatuto por el siguiente:

«La Audiencia de Cuentas es el órgano superior fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica de la Comunidad Autónoma. Depende directamente del Parlamento que elige por mayoría de tres quintas partes a sus cinco miembros. La Ley regulará su elección y funcionamiento.»

MOTIVACION

Dar regulación a la Audiencia de Cuentas.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo punto por el que el vigente artículo 14 pasa a ser el 16, con el siguiente texto:

«Corresponde al Gobierno de Canarias:

1. La dirección de la política autonómica.
2. La función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con las leyes.
3. La elaboración de los Presupuestos y de los proyectos de leyes de planificación económica regional.
4. El control y la inspección del ejercicio de las funciones de competencia autonómica transferidas, delegadas o encomendadas a los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos.
5. La interposición de recursos de inconstitucionalidad y cuantas facultades le atribuya la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.
6. Decidir en vía administrativa los conflictos de atribuciones entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales.
7. Cualquier otra potestad o facultad que le atribuyan las leyes.»

MOTIVACION

Mejorar el contenido del artículo.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo punto por el que el vigente artículo 15 pasa a ser, sin modificación, el artículo 17.

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su punto 10

De modificación.

El artículo 16 pasa a ser el artículo 18 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo punto por el que el vigente artículo 17 pasa a ser el 19, con el siguiente texto:

«1. El Presidente designa y separa libremente al vicepresidente y a los restantes miembros del Gobierno, dirige y coordina su actuación sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de éstos en su gestión, y ostenta la más alta representación de Canarias y la ordinaria del Estado en el archipiélago.

2. El Presidente, previa deliberación del Consejo de Gobierno y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disolver el Parlamento de Canarias. Esta facultad no podrá ser ejercida cuando esté en trámite una moción de censura.

3. El Vicepresidente, que deberá tener en todo caso la condición de Diputado, sustituye al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.»

MOTIVACION

Regular las potestades políticas del Presidente.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.	MOTIVACION
Se crea un nuevo punto por el que el vigente artículo 18 pasa a ser el 20.	Regular la figura de la cuestión de confianza.
MOTIVACION	_____
En consonancia con enmiendas anteriores.	ENMIENDA NUM. 20
_____	PRIMER FIRMANTE:
ENMIENDA NUM. 18	Grupo Federal IU-IC.
PRIMER FIRMANTE:	ENMIENDA
Grupo Federal IU-IC.	Al artículo primero en su apartado 11
ENMIENDA	De modificación.
Al artículo primero	Se sustituye el texto del vigente artículo 21 que pasa a ser el artículo 23 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:
De adición.	«1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y organización de su propia Administración pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.
Se crea un nuevo punto por el que el vigente artículo 19 pasa a ser el 21.	2. La organización de la Administración Pública Canaria responderá a los principios de eficacia, economía, máxima proximidad a los ciudadanos y atención al hecho insular.
MOTIVACION	3. La Comunidad Autónoma podrá ejercer sus funciones administrativas, bien directamente, bien por delegación, encomienda o transferencia a los Cabildos Insulares, Ayuntamientos y entidades comarcales, de conformidad con las leyes del Parlamento de Canarias.»
En consecuencia con enmiendas anteriores.	MOTIVACION
_____	En consonancia con enmiendas anteriores.
ENMIENDA NUM. 19	_____
PRIMER FIRMANTE:	ENMIENDA NUM. 21
Grupo Federal IU-IC.	PRIMER FIRMANTE:
ENMIENDA	Grupo Federal IU-IC.
Al artículo primero en su apartado 11	ENMIENDA
De modificación.	Al artículo primero
Se sustituye el texto del vigente artículo 20 que pasa a ser el artículo 22 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:	De adición.
«1. El Parlamento puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción, por mayoría absoluta, de la moción de censura. Toda moción debe incluir el nombre del candidato a la presidencia y ser presentada, al menos, por el quince por ciento de los miembros del Parlamento.	Se crea un nuevo punto por el que la Rúbrica de la Sección Tercera del Título Primero del texto del vigente Estatuto pasa a ser la siguiente:
2. Los signatarios de una moción de censura rechazada no podrá presentar otra durante el mismo período de sesiones.	«De la organización local y comarcal.»
3. El Presidente del Gobierno puede plantear ante el Parlamento una cuestión de confianza sobre su programa o una declaración de política general. La confianza la otorga el Parlamento por mayoría simple. Si la retirare, se procederá a la elección de Presidente de Gobierno conforme al procedimiento del artículo 18.2.»	MOTIVACION
	Por ser más ajustada al contenido de la sección.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 12

De modificación.

Se sustituye el texto del vigente artículo 22 que pasa a ser el artículo 24 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«1. Canarias articula su organización territorial en siete islas, y éstas a su vez en municipios, cuyas instituciones de gobierno local son, respectivamente, los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos. Por Ley se podrán crear entidades comarcales en aquellas Islas en que sea necesario.

2. El Cabildo constituye el órgano de gobierno y administración insular. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno y administración municipal. Tendrán autonomía plena en los términos que establece la Constitución y su legislación específica conforme a lo dispuesto en el artículo 33.4 del presente Estatuto.

3. A los Cabildos Insulares, Ayuntamientos y, en su caso, entidades comarcales les corresponde el ejercicio de las funciones que les son reconocidas como propias; las que se les transfieran o deleguen o encomienden, por la Comunidad Autónoma, y la colaboración en el desarrollo y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Gobierno Canario, en los términos que establezcan las leyes de su Parlamento. Las transferencias y delegaciones llevarán incorporados los medios económicos, materiales y personales que correspondan.

4. Los Cabildos insulares, en cuanto instituciones de la Comunidad Autónoma, asumen en cada isla la representación ordinaria del Gobierno y de la Administración de la comunidad autónoma y ejecutan en su nombre cualquier competencia que ésta no ejerza directamente a través de órganos administrativos propios, en los términos que establezca la Ley.

5. El Gobierno Canario inspecciona y coordina la actividad de las administraciones locales en cuanto afecte directamente al interés general de la Comunidad Autónoma.

6. Las entidades comarcales tendrán órganos de gobierno y administración propias. Son creadas mediante la asociación de municipios y la ley les podrá atribuir competencias que, según la legislación básica o autonómica, sean propias de estos últimos o de los Cabildos, en cuyo caso se les transferirán los medios personales y materiales con que los vinieran ejerciendo. En ningún caso su creación puede comportar duplicación de funciones y medios administrativos. A todos los efectos tendrán la misma posición estatutaria de los Cabildos y Ayuntamientos.»

MOTIVACION

Para introducir la Administración comarcal y en consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo punto por el que los vigentes artículos 23 y 24 pasan a ser los artículos 25 y 26 del Estatuto respectivamente.

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 13

De modificación.

Se sustituye el texto del vigente artículo 25 que pasa a ser el artículo 27 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«1. La competencia de los órganos jurisdiccionales de Canarias se extiende:

a) En el orden civil, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y revisión

b) En el orden penal y social, a todas las instancias y grados, con excepción de los recursos de casación y revisión.

c) En el orden contencioso-administrativo, a los recursos que se deduzcan contra los actos y disposiciones de las Administraciones públicas en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial

2. En las restantes materias se podrá interponer, cuando proceda, ante el Tribunal Supremo, el recurso de casación o el que corresponda, según las leyes del Estado y, en su caso, el de revisión.»

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 14

De modificación.

Se sustituye el texto del vigente artículo 26 que pasa a ser el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«En todo caso, corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Canarias:

1. Conocer de las responsabilidades que se indican en los artículos 10 y 20 de este Estatuto.
2. Entender de los recursos relacionados con los procesos electorales de la Comunidad Autónoma.
3. Resolver los conflictos de competencia entre órganos judiciales de Canarias.
4. Resolver los conflictos de atribuciones entre la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales, y los de éstas entre sí.»

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 15

De modificación.

Se sustituye el texto del vigente artículo 27 que pasa a ser el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«En relación con la Administración de Justicia, exceptuada la jurisdicción militar, corresponde a la Comunidad Autónoma:

1. Ejercer todas las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozca o atribuya al Gobierno del Estado.
2. Fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Canarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial.
3. La Comunidad Autónoma podrá asignar medios y recursos a los Juzgados y Tribunales de Canarias.»

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 16

De modificación.

Se sustituye el texto del vigente artículo 28 que pasa a ser el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«1. La Comunidad Autónoma participará en la fijación de las demarcaciones correspondientes en las notarías, registros de la propiedad y mercantil radicados en su territorio.

2. Los Notarios y registradores de la Propiedad y Mercantiles serán nombrados por el Gobierno de Canarias de conformidad con las leyes del Estado y en igualdad de derechos, tanto si los aspirantes ejercen dentro o fuera de Canarias.

3. A instancia del Gobierno de Canarias, el órgano competente convocará los concursos y oposiciones para cubrir las plazas vacantes en Canarias de Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales y restante personal al servicio de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial.

4. Las Administraciones públicas competentes por razón de la materia garantizarán en el Archipiélago que el funcionamiento y operatividad de los órganos judiciales no sea afectado por la insularidad ni que esto implique mayores costes para los justiciables.»

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo punto por el que el artículo 31 del Estatuto pasa a tener el siguiente texto:

«El Gobierno de Canarias elaborará, en el ámbito de sus competencias, los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones de la propia Comunidad Autónoma y de las Administraciones Insulares y territoriales y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas de Canarias. A tal fin se constituirá un consejo Económico y Social con participación de las Administraciones Insulares y territoriales, así como de las organizaciones profesionales, empresariales y económicas de Canarias y con las funciones que se desarrollarán por Ley.»

MOTIVACION

Constituir el Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE: Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 17

De modificación.

Se sustituye el texto del vigente artículo 29 que pasa a ser el artículo 32 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, tiene competencia exclusiva en las siguientes materias:

1. Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.
2. Régimen de sus organismos autónomos, de acuerdo con la legislación básica del Estado.
3. Demarcaciones territoriales del Archipiélago, alteración de términos municipales y denominación oficial de municipios.
4. Sanidad e Higiene.
5. Bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma así como las servidumbres públicas en materia de sus competencias.
6. Montes, aprovechamientos, servicios forestales, vías pecuarias, marítimas y pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de las zonas de montaña, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.23 de la Constitución española.
7. Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Cámaras Agrarias, Cámaras de la Propiedad Urbana y Cofradías de Pescadores, así como otras de naturaleza equivalente.
8. Colegios Profesionales y ejercicio de los profesionales titulados, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36 y 139 de la Constitución española.
9. Caza.

10. Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.
11. Aguas, en todas sus manifestaciones, y su captación, alumbramiento, explotación, transformación y fabricación, distribución y consumo para fines agrícolas, urbanos e industriales; aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos.
12. Investigación científica y técnica, en coordinación con el Estado.
13. Cultura, Patrimonio histórico, artístico (monumental, arquitectónico, arqueológico) y científico, sin perjuicio de la competencia del Estado para la defensa de dicho Patrimonio contra la exportación y la expoliación. Archivos, Bibliotecas y Museos que no sean de titularidad estatal.
14. Instituciones relacionadas con el fomento y la enseñanza de las Bellas Artes.
15. Artesanía.
16. Asistencia Social y Servicios Sociales.
17. Instituciones públicas de protección y tutela de menores de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado.
18. Ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda.
19. Obras Públicas de interés de la Comunidad y que no sean de interés general del Estado.
20. Carreteras y ferrocarriles y el transporte desarrollado por estos medios o por cable, así como sus centros de contratación y terminales de carga, de conformidad con la legislación mercantil.
21. Transporte marítimo que se lleve a cabo exclusivamente entre puertos o puntos de la Comunidad Autónoma.
22. Deporte, ocio y esparcimiento. Espectáculos.
23. Turismo.
24. Puertos, aeropuertos y helipuertos que no tengan la calificación de interés general por el Estado. Puertos de refugio y pesqueros; puertos y aeropuertos deportivos.
25. Estadística de interés de la Comunidad Autónoma.
26. Cooperativas, pósitos y mutualismo no integrado en el sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación mercantil.
27. Publicidad, sin perjuicio de las normas dictadas por el Estado para sectores y medios específicos.
28. Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, de acuerdo con las bases del régimen minero y energético.
29. Servicio meteorológico de Canarias.
30. Casinos, juegos y apuestas con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas.
31. Establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercancías y valores, de conformidad con la legislación mercantil.
32. Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.
33. Ordenación farmacéutica, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.16 de la Constitución española.
34. En materia de Administración local:
 - Régimen local sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18 de la Constitución española.
 - Coordinación de las policías locales del ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el ejercicio de estas competencias corresponderá a la comunidad Autónoma las potestades legislativa y reglamentaria y la función ejecutiva, que ejercerá con sujeción a la Constitución y al presente Estatuto.»

MOTIVACION

Incluir nuevas competencias y en consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo punto por el que el artículo 33 del Estatuto pasa a tener la siguiente redacción:

«La Comunidad Autónoma de Canarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria y crediticia estatal y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1.11 y 13 de la Constitución, tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1. Fomento y Planificación de la actividad económica en Canarias.
2. Sector Público Económico de la Comunidad Autónoma, en cuanto no esté contemplado por otras normas de este Estatuto.
3. Instituciones de crédito corporativo público y territorial. Cajas de Ahorro y Cajas Rurales.
4. Comercio interior, defensa del consumidor y usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre la defensa de la competencia.
5. Denominaciones de Origen y sus Consejos Reguladores, en colaboración con el Estado.
6. Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.
7. Instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad Autónoma, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los números 22 y 25, del apartado 1, del artículo 149, de la Constitución Española.
8. Desarrollo y ejecución de:

a) Los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores industriales.

b) Programas genéricos para Canarias estimuladores de la gestión de actividades productivas e implantación de nuevas empresas.

c) Programas de actuación referidos a comarcas depri-midas o en crisis.

d) Canarias participará en la gestión del sector público estatal en los casos y actividades que procedan.»

MOTIVACION

Incluir expresamente competencias derivadas del texto constitucional

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 18

De modificación.

Se sustituye el texto del vigente artículo 30 que pasa a ser el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«1. La Comunidad Autónoma de Canarias tendrá competencia en materia de seguridad ciudadana, en los términos establecidos en el artículo 148, apartado 1, número 22.^a de la Constitución.

2. La Comunidad Autónoma podrá crear una policía propia, de acuerdo con lo que se disponga al respecto por la Ley Orgánica prevista en el artículo 149.1, 29.^a de la Constitución. Corresponde al Gobierno de Canarias el mando superior de la policía autonómica.

3. La Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.34 de este Estatuto coordinará las policías locales de su ámbito territorial.

4. En el caso previsto en el apartado precedente podrá constituirse una Junta de Seguridad integrada por representantes del Gobierno Central y de la Comunidad Autónoma con el objeto de coordinar la actuación de la policía autonómica y los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en el ámbito de Canarias.»

MOTIVACION

Incluir la coordinación de las policías locales.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 19

De modificación.

Se sustituye el texto del vigente artículo 31 que pasa a ser el artículo 35 del Estado de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«Corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:

1. Radiodifusión y televisión, en los términos establecidos en la Ley del Estatuto Jurídico de la Radio y la Televisión.
 2. Régimen de prensa y demás medios de comunicación social.
 3. Crear, regular y mantener su propia televisión, radio, prensa y demás medios de comunicación social para el cumplimiento de sus fines. Para ello se podrán establecer instrumentos de cesión de uso de instalaciones y servicios entre la Radiotelevisión pública estatal y la Comunidad Autónoma.
 4. Régimen local.
 5. Consultas populares por vía de referéndum en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre cuestiones de especial trascendencia para la misma.
- Consultas populares locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo que dispongan las leyes a que se refiere el apartado 3, del artículo 92 y los números 1 y 32, del apartado 1, del artículo 149 de la Constitución, correspondiendo al Estado la autorización de su convocatoria.
6. Penitenciarias.
 7. Administración de Justicia, exceptuada la Jurisdicción Militar, Policía Judicial y fijación de las demarcaciones territoriales de los órganos judiciales.
 8. Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los entes públicos de ella dependientes, así como del Régimen Estatutario de sus Funcionarios.
 9. Expropiación Forzosa, Contratos y Concesiones Administrativas, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.
 10. Reserva al sector público de recursos o servicios esenciales, especialmente en caso de monopolio o intervención de empresas cuando lo exija el interés general.
 11. Ordenación del crédito, banca y seguros.
 12. Protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de la Comunidad Autónoma para establecer normas adicionales de protección, incluidos los vertidos en aguas marítimas.
 13. Normas de procedimiento administrativo, económico-administrativo y fiscal que se derivan de las especialidades del régimen administrativo, económico y fiscal de Canarias.
 14. Ordenación del sector pesquero y puertos pesqueros.
 15. Creación de instituciones que fomenten la plena ocupación, la formación profesional y el desarrollo económico y social.
 16. Régimen minero y energético.»

MOTIVACION

Incluir competencias no previstas en el artículo.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero, apartado 20

De modificación.

El vigente artículo 32 pasa a ser el artículo 36, con la siguiente redacción:

«Corresponden también a la Comunidad Autónoma de Canarias el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en las siguientes materias:

A. En Seguridad Social corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias:

1. El desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado, salvo las normas que configuran el Régimen económico de la misma.
2. La gestión del régimen económico de la Seguridad Social.
3. Asistencia sanitaria de la Seguridad Social (INSALUD).

B. En enseñanza corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias:

1. La enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución que, conforme al apartado 1, artículo 81 de la misma lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número 30, apartado 1, artículo 149 de la Constitución, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.
2. Para garantizar una prestación homogénea y eficaz de servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado y viceversa la información que estas Administraciones se soliciten, sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.»

MOTIVACION

Mejorar el nivel de competencias.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 20

De supresión.	MOTIVACION
MOTIVACION	Mejorar el nivel competencial.
En consonancia con la enmienda anterior.	_____
_____	ENMIENDA NUM. 36
ENMIENDA NUM. 35	PRIMER FIRMANTE:
PRIMER FIRMANTE:	Grupo Federal IU-IC.
Grupo Federal IU-IC.	ENMIENDA
ENMIENDA	Al artículo primero en su apartado 22
Al artículo primero en su apartado 21	De modificación.
De modificación.	Se sustituye el texto del vigente artículo 34 que pasa a ser el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:
Se sustituye el texto del vigente artículo 33 que pasa a ser el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:	«La Comunidad Autónoma de Canarias podrá asumir las facultades de legislación y de ejecución en las materias que por Ley Orgánica le transfiera o delegue el Estado.»
«1. A la Comunidad Autónoma le corresponde la competencia de ejecución en las siguientes materias:	MOTIVACION
a) Museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal cuya gestión no se reserve al Estado, a través de los instrumentos de cooperación que, en su caso, puedan establecerse.	En consonancia con enmiendas anteriores.
b) Ejecución de la legislación laboral.	_____
c) Ferias internacionales que se celebren en el Archipiélago.	ENMIENDA NUM. 37
d) Pesas y medidas. Contraste de metales.	PRIMER FIRMANTE:
e) Planes estatales de reestructuración de sectores económicos.	Grupo Federal IU-IC.
f) Productos farmacéuticos.	ENMIENDA
g) Propiedad industrial e intelectual.	Al artículo primero, apartado 23
h) Salvamento marítimo.	De supresión
i) Legislación penitenciaria.	MOTIVACION
j) Nombramiento de agentes de cambio y bolsa y corredores de comercio, e intervención, en su caso, en la fijación de las demarcaciones correspondientes.	En consonancia con enmiendas anteriores.
k) Participación en la gestión del sector público económico estatal, en los casos y actividades que procedan.	_____
l) Puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.	ENMIENDA NUM. 38
ll) Laboral, con las facultades y servicios propios de la Administración respecto de las relaciones laborales, sin perjuicio de la alta inspección del Estado y de lo establecido en el artículo 149.1.2 de la Constitución española.	PRIMER FIRMANTE:
m) Subvenciones, ayudas y cualesquiera otros fondos análogos del Estado o instituciones de la Unión Europea en materias de competencia de la Comunidad Autónoma.	Grupo Federal IU-IC.
2. En todas aquellas materias sobre las que este Estatuto atribuye competencias a la Comunidad Autónoma canaria quedan excluidas todo tipo de funciones ejecutivas estatales, salvo en las materias de cultura, investigación científica y técnica, ordenación del crédito, banca y seguros, industrias de interés militar y seguridad ciudadana.»	ENMIENDA
	Al artículo primero en su apartado 24
	De modificación.

Se sustituye el texto del vigente artículo 36 que pasa a ser el artículo 39 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«1. La Comunidad Autónoma de Canarias podrá elevar al Gobierno las propuestas que estime pertinentes sobre la residencia y trabajo de extranjeros en Canarias.

2. El Gobierno de Canarias participará en el seno de las delegaciones españolas ante órganos de la Unión Europea cuando se traten temas de específico interés para Canarias, de conformidad con lo que establezca la legislación del Estado en la materia.»

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 25

De modificación.

Se sustituye el texto del vigente artículo 37 que pasa a ser el artículo 40 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«1. La Comunidad Autónoma de Canarias será informada en el proceso de negociación y elaboración de los tratados y convenios internacionales y en las negociaciones de adhesión a los mismos, así como en los proyectos de legislación aduanera, en cuanto afecten a materias de su específico interés. Recibida la información, el Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma emitirá, en su caso, su parecer.

2. La Comunidad Autónoma adoptará las medidas necesarias para la ejecución de los tratados y convenios internacionales en lo que afecten a materias atribuidas a su competencia, según el presente Estatuto.

3. La Comunidad Autónoma de Canarias podrá solicitar del Gobierno del Estado la celebración de tratados o convenios internacionales en materias de interés para Canarias y, en especial, los derivados de su situación geográfica como región insular ultraperiférica, así como los que permitan estrechar lazos culturales con aquellos países o territorios donde existan comunidades canarias o de descendientes de canarios.»

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo apartado por el que el texto del actual artículo 38 del Estatuto no se modifica y pasa a ser el artículo 41.

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 26

De modificación.

Se sustituye el texto del vigente artículo 39 que pasa a ser el artículo 42 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«1. Todas las competencias asumidas por el presente Estatuto se entienden referidas al territorio de Canarias.

2. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias que le sean propias en las aguas de jurisdicción española que circundan el Archipiélago.

3. En el ejercicio de sus competencias exclusivas corresponde a la Comunidad Autónoma, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, incluida la inspección.»

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo apartado por el que los artículos 40, 41 y 42 del Estatuto pasan a ser los 43, 44 y 45 respectivamente.

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 27

De modificación.

Se sustituye el texto del vigente artículo 43 que pasa a ser el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«1. El Consejo Consultivo de Canarias es el supremo órgano consultivo de la Comunidad Autónoma. Dictamina sobre la adecuación a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de los proyectos y proposiciones de ley y restantes materias que determine su ley reguladora.

2. Contará con cinco miembros que serán nombrados por el Presidente de la Comunidad, de entre juristas de reconocida competencia con experiencia acreditada de más de quince años de ejercicio profesional, a propuesta de al menos tres quintos del Parlamento de Canarias.

3. La Ley garantizará su imparcialidad e independencia y regulará su funcionamiento y el estatuto de sus miembros.»

MOTIVACION

Completar la regulación del consejo determinando su composición.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo apartado por el que el vigente artículo 44 del Estatuto pasa a ser el artículo 47.

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 28

De modificación.

Se sustituye el texto del vigente artículo 45 que pasa a ser el artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«1. Canarias goza de un régimen económico fiscal especial, constitucionalmente reconocido, basado en la libertad comercial de importación y exportación, no aplicación de monopolios y en franquicias aduaneras y fiscales sobre el consumo.

2. La finalidad de este régimen económico fiscal especial es la eliminación de los costes de la insularidad y asegurar el pleno empleo para los habitantes de las islas. En consecuencia, su existencia no puede suponer ninguna excepción al artículo 31.1 de la Constitución ni minoración de los derechos laborales y sociales de los trabajadores.

3. El régimen económico fiscal de Canarias sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Constitución, previo informe del Parlamento de Canarias que, para obstar a la reforma, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de sus miembros.

4. El Parlamento canario deberá ser oído en los proyectos de legislación financiera y tributaria que afecten al régimen económico-fiscal de Canarias.»

MOTIVACION

Mejorar la definición de las singularidades del régimen económico-fiscal de Canarias.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo apartado por el que los artículos 46, 47 y 48 del Estatuto pasan a ser los artículos 49, 50 y 51 respectivamente y quedan con la misma redacción.

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.
ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo apartado por el que se sustituye el texto del vigente artículo 49 del Estatuto que pasa a ser el artículo 52 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«Los recursos de los Cabildos Insulares, Municipios y, en su caso, entidades comarcales estarán constituidos por:

- a) Los establecidos en la legislación de régimen local.
- b) Los derivados del régimen económico-fiscal de Canarias.
- c) Las participaciones en los impuestos regionales, en las asignaciones o subvenciones estatales y en las transferencias procedentes del fondo de Compensación Interterritorial, que puedan otorgarse por Ley del Parlamento canario.
- d) Los que se les asignen como consecuencia de las funciones que se les transfiera, deleguen o encomienden.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo apartado por el que los artículos 50, 51, 52 y 53 del Estatuto quedan con la misma redacción y pasan a ser los artículos 53, 54, 55 y 56 respectivamente.

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 29

De modificación.

Se sustituye el texto del vigente artículo 54 que pasa a ser el artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«1. Con el fin de garantizar la realización efectiva de los principios consagrados en los artículos 31 y 138 de la Constitución, el Estado otorgará a la Hacienda canaria, con cargo a los Presupuestos Generales, las adecuadas asignaciones complementarias, siempre que se de el supuesto previsto en el artículo 15.2 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, o cuando el costo por habitante de los servicios sociales y administrativos a cargo de la Comunidad Autónoma sea más elevado que el correspondiente a todo el Estado por razones derivadas de las características diferenciales básicas del hecho insular y de la economía canaria.

2. La Comunidad Autónoma del Archipiélago Canario participará en la determinación anual de la cuantía total del Fondo de Compensación Interterritorial a que se refiere el apartado 2 del artículo 158 de la Constitución.

3. En cada ejercicio presupuestario y conforme a las exigencias del principio de solidaridad interterritorial se ejecutará un programa de inversiones públicas distribuido entre el Estado y la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo apartado por el que los artículos 55, 56 y 57 del Estatuto quedan con la misma redacción y pasan a ser los artículos 58, 59 y 60 respectivamente.

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo apartado. Se modifica el apartado f) del vigente artículo 58 del Estatuto que pasa a ser el artículo 61 y queda con la siguiente redacción:

«f) Las participaciones que en impuestos, asignaciones y subvenciones correspondan a la Hacienda insular, municipal y, en su caso, de otros entes territoriales de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de este Estatuto.»

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo apartado por el que el artículo 59 pasa a ser el artículo 62 y queda con la misma redacción.

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo apartado por el que se sustituye el texto del vigente artículo 60 del Estatuto que pasa a ser el artículo 63 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«1. Corresponde al Parlamento el examen, enmienda y aprobación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

2. Los Presupuestos tendrán carácter anual e igual período que los del Estado, incluirán la totalidad de los ingresos y gastos del sector público autonómico. Los créditos de gastos consignados en la Ley de Presupuestos tienen carácter vinculante y sólo pueden ser modificados por Ley. Excepcionalmente y conforme a lo que disponga la ley, el Gobierno podrá realizar modificaciones en el destino de las consignaciones que nunca podrán rebasar el diez por ciento del monto total del Estado de Gastos de la Ley de Presupuestos.

3. El Gobierno deberá presentar ante el Parlamento el proyecto de Ley de Presupuestos al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.

4. Si la ley de Presupuestos no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, los anteriores se prorrogarán automáticamente en sus respectivas vigencias hasta la aprobación de los nuevos.

5. La Audiencia de Cuentas examina y comprueba la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y el Parlamento la aprueba. El Parlamento, con el auxilio de la Audiencia de Cuentas, controla las consignaciones de los Presupuestos de los Cabildos Insulares, Municipios y, en su caso, entidades comarcales destinadas a financiar las funciones transferidas, delegadas o encomendadas.»

MOTIVACION

Mejorar el contenido del artículo.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo apartado por el que los actuales artículos 61 y 62 del Estatuto pasan a ser los artículos 64 y 65 respectivamente.

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero en su apartado 30

De modificación.

Se sustituye el texto del vigente artículo 63 que pasa a ser el artículo 66 del Estatuto de Autonomía de Canarias, por lo siguiente:

«1. La reforma del Estatuto se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) La iniciativa corresponderá al Parlamento, al Gobierno canario o a las Cortes Generales.
- b) La propuesta habrá de ser aprobada por el Parlamento canario por tres quintas partes de sus miembros.
- c) Requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes Generales del Estado mediante Ley Orgánica.
- d) Finalmente habrá de ser aprobada en Referéndum por los electores canarios.

2. Si las Cortes Generales no aprueban la reforma propuesta, se devolverá al Parlamento de Canarias para nueva deliberación, acompañando mensaje motivado sobre el punto o puntos que hubieren ocasionado su devolución y proponiendo soluciones alternativas, en cuyo caso el Parlamento de Canarias podrá acceder a las mismas, proponer otras soluciones o desistir de la reforma estatutaria.

3. Si la propuesta de reforma no fuera aprobada por el Parlamento canario o por las Cortes Generales o no fuera ratificada en Referéndum, no podrá ser sometida nuevamente a debate en la misma Legislatura de aquél.»

MOTIVACION

Hacer menos rígido y participativo el proceso de reforma.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo primero

De adición.

Se crea un nuevo apartado por el que el artículo 64 del Estatuto vigente pasa a ser el artículo 67 y queda con la misma redacción.

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo

De adición.

Se añade un nuevo párrafo a continuación del primero del apartado Uno de la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1992, de 10 de agosto, del siguiente tenor:

«Entre los vocales designados por el Consejo de Gobierno, habrá presencia de todos los Grupos Parlamentarios constituidos en el Parlamento de Canarias.»

MOTIVACION

Garantizar que los ciudadanos ven representado su voto e intereses en el consejo de Gobierno.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo segundo

De modificación.

Queda redactado este párrafo del siguiente tenor:

«Se suprimen las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto.»

MOTIVACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo tercero

De supresión.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Se crea una Disposición Final del siguiente tenor:

«La presente ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.»

MOTIVACION

Corrección jurídica.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al articulado a la Propuesta de Reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 2-1, de 11 de abril de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de septiembre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Jesús Caldera Sánchez-Capitán.**

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 1 de la Propuesta de Reforma, artículo 1 del Estatuto

Canarias, como expresión de su identidad singular, y en el ejercicio del derecho al autogobierno que la Constitución reconoce a las nacionalidades y regiones, se constituye en Comunidad Autónoma, en el marco de la unidad de la Nación española, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en el presente Estatuto, que es su norma institucional básica.

La Comunidad Autónoma, a través de sus instituciones democráticas, asume como tarea suprema la defensa de los intereses canarios, el desarrollo equilibrado de las islas y la solidaridad entre todos cuantos integran el pueblo canario, del que emanan sus poderes conforme a la Constitución y a este Estatuto.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo primero, 2 de la Propuesta de reforma, artículo 2 del Estatuto (en adelante, salvo que se indique lo contrario, la numeración se refiere al texto del Estatuto, tal y como resultaría de la Propuesta de la Reforma)

De modificación.

«El ámbito de la Comunidad Autónoma comprende el Archipiélago Canario, integrado por el territorio de las siete islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, así como las islas de Alegranza, La Graciosa, Lobos y Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste, agregadas administrativamente a Lanzarote, salvo la de Lobos, que lo está a Fuerteventura.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo primero, punto 6. Artículo 8, pasa a ser artículo 9

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«1. El Parlamento, órgano representativo del pueblo canario, estará constituido por Diputados regionales elegidos por sufragio universal, directo, igual, libre y secreto.

2. El número de Diputados regionales no será inferior a sesenta ni superior a ochenta.

3. El Parlamento se elige por distrito regional constituido por ocho circunscripciones electorales. Cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife constituye una circunscripción electoral. La octava circunscripción electoral comprende la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma.

4. El sistema electoral es el de representación proporcional. Las listas electorales que concurran en la circunscripción regional contendrán tantos candidatos como Diputados a elegir por dicha circunscripción. Las listas electorales que concurran en cada circunscripción insular contendrán tantos candidatos como escaños a cubrir en la propia isla. Todo ello sin perjuicio de lo que disponga la Ley Electoral respecto al número de suplentes en cada lista.

Los Diputados a elegir en cada circunscripción lo serán en papeleta separada.

5. Para la atribución de los escaños de la circunscripción regional no se considerarán aquellas listas de partido o coalición que hayan obtenido menos del cinco por ciento de los votos válidos emitidos en la Región. Para la atribución de los correspondientes a las circunscripciones insulares no se considerarán aquellas listas cuyo partido o coalición no haya obtenido al menos el cinco por ciento de los votos válidos emitidos en la Región, o el veinte por ciento de los válidamente emitidos en la respectiva circunscripción insular.»

MOTIVACION

Se regula un sistema electoral más acorde con la singularidad de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo primero, punto 12. Artículo 22, pasa a ser artículo 23

De adición.

Se propone el siguiente texto:

«6. A los Ayuntamientos, además de sus competencias propias, les corresponderá el ejercicio de aquellas que les delegue la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACION

Hacer efectivo el principio de subsidiaridad.

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo primero, punto 16. Artículo 28, pasa a ser artículo 29

De modificación.

«4. Las Administraciones Públicas competentes por razón de la materia, tendrán en cuenta el coste de la insularidad en la organización y funcionamiento de los Juzgados y Tribunales en Canarias.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo primero, 21 de la Propuesta de reforma, artículo 33, once del Estatuto

De modificación.

11. Nombramiento de los corredores de comercio, e intervención, en su caso, en la fijación de las demarcaciones correspondientes.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo primero, 24 de la Propuesta de reforma, artículo 36, dos del Estatuto

De modificación.

«El Gobierno de Canarias podrá participar en el seno de las delegaciones españolas ante los órganos comunitarios europeos cuando se traten temas de específico interés para

Canarias, de conformidad con lo que establezca la legislación del Estado en la materia».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo primero, punto 27. Artículo 43

De modificación.

2. La Ley garantizará su imparcialidad e independencia y regulará su funcionamiento y el estatuto de sus miembros, que serán designados por el Parlamento.

MOTIVACION

Resulta más acorde con el principio democrático su elección por el Parlamento.

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo primero, punto 28. Artículo 45

De modificación.

2. Dicho régimen económico-fiscal incorpora a su contenido los principios derivados del reconocimiento de Canarias como región ultraperiférica por la Unión Europea.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un artículo nuevo, que pasa a ser artículo 61.

«Artículo 61

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 136 y en el apartado d) del artículo 153 de la Constitución Española, corresponde a la Audiencia de Cuentas de Canarias la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se regula por su propia Ley.

2. La Audiencia de Cuentas depende del Parlamento de Canarias y ejerce sus funciones con autonomía, y actúa por delegación de aquél en el examen y comprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias.»

MOTIVACION

Se considera oportuno la regulación de esta Institución en el Estatuto de Canarias.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo primero, 30, artículo 63 del Estatuto.

Enmienda de modificación del apartado dos, en los siguientes términos:

«Si las Cortes Generales, durante la tramitación parlamentaria, modificaran sustancialmente la reforma propuesta...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera

De modificación.

«De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del presente Estatuto, y en tanto no se disponga otra cosa por una Ley del Parlamento de Canarias, aprobada por mayoría de dos terceras partes de sus miembros, se fija en ochenta el número de Diputados del Parlamento de Canarias, conforme

a la siguiente distribución: veinte por la circunscripción regional, quince por cada una de las islas de Gran Canaria y Tenerife, ocho por cada una de las islas de La Palma y Lanzarote, siete por la de Fuerteventura, cuatro por la de Gome-
ra y tres por la de El Hierro.»

MOTIVACION

Redacción acorde con la propuesta de Sistema Electoral.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo primero, 31 de la Propuesta de reforma, Disposición adicional Segunda

Enmienda de modificación, dando nueva redacción al apartado c), suprimiendo el d) y modificando el apartado e) que pasa a ser d). Los apartados f) y g) pasan a ser e) y f), respectivamente.

«c) Impuesto sobre el Patrimonio de las personas físicas.»

«d) Los impuestos sobre ventas o consumos específicos a excepción de su fase minorista.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Disposición Adicional quinta (nueva).

De adición:

«La declaración de interés general de obras, instalaciones o servicios en Canarias tendrá en cuenta las singularidades del Archipiélago.»

JUSTIFICACION

Precisar la atención al hecho insular en las declaraciones de interés general.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Disposición Adicional Final

De adición.

La presente reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Los Grupos Parlamentarios Popular y de Coalición Canaria en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en su Reglamento, presentan las siguientes 28 enmiendas a la Proposición de Ley del Parlamento de Canarias sobre Reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, texto publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Congreso de los Diputados, del 11 de abril de 1996.

Madrid, 17 de septiembre de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, **Luis de Grandes Pascual**.—El Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, **José Carlos Mauricio Rodríguez**.

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo primero, 2 de la Propuesta de reforma, artículo 2 del Estatuto (en adelante, salvo que se indique lo contrario, la numeración se refiere al texto del Estatuto, tal y como resultaría de la Propuesta de la Reforma).

De modificación.

«El ámbito territorial de la Comunidad Autónoma comprende el Archipiélago Canario, integrado por las siete islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife, así como las islas de Alegranza, La Graciosa, Lobos y Montaña Clara, Roque del Este y Roque del Oeste, agregadas administrativamente a Lanzarote, salvo la de Lobos, que lo está a Fuerteventura.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 3.1 del Estatuto en su redacción actual

De adición, modificándose el apartado de la siguiente manera:

«La capitalidad de Canarias se fija compartidamente en las ciudades de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, regulándose su desarrollo por Ley del Parlamento de Canarias.»

JUSTIFICACION

El criterio de capitalidad compartida debe ser desarrollado por ley del Parlamento.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo primero, 3 de la Propuesta de reforma, artículo 5 del Estatuto

De modificación del apartado 2.e):

«La defensa y protección de la naturaleza y del medio ambiente de la Comunidad Autónoma de Canarias.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo primero, 7 de la Propuesta de reforma, artículo 12 del Estatuto

De adición de un nuevo apartado 3, pasando los actuales apartados 3, 4, 5, 6, 7 y 8 a ser, respectivamente, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

«12.3. Los Cabildos Insulares participarán en el Parlamento a través de la Comisión General de Cabildos Insulares. El Reglamento de la Cámara fijará su composición y funciones, que, en todo caso, serán consultivas e informativas.»

JUSTIFICACION

Introducir en el Estatuto la participación institucional de los Cabildos en el Parlamento de Canarias, de forma similar a las Comunidades Autónomas en el Senado.

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:

**Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.**

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo primero 10 bis de la Propuesta de reforma (nuevo), artículo 20 del actual Estatuto, 21 según la propuesta de reforma

De modificación.

«1. El Presidente del Gobierno de Canarias, previa deliberación del Gobierno, puede plantear ante el Parlamento la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general.

La confianza se entenderá otorgada cuando el Presidente obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

El Presidente, junto con su Gobierno, cesará si el Parlamento le niega la confianza. Deberá, entonces, procederse a la elección de un nuevo Presidente en la forma indicada por el artículo 17 del Estatuto.

2. El Parlamento puede exigir la responsabilidad política del Gobierno mediante la adopción, por mayoría absoluta, de la moción de censura. Toda moción de censura debe incluir el nombre del candidato a la presidencia y ser presentada, al menos, por el 15 por 100 de los miembros del Parlamento.

Los signatarios de una moción de censura rechazada no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones.»

JUSTIFICACION

Se considera oportuno introducir también en el Estatuto la regulación de la cuestión de confianza.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo primero, 14 de la Propuesta de reforma, artículo 27 del Estatuto

De supresión del apartado 4.

JUSTIFICACION

No se alcanza a comprender el contenido procesal de este apartado.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo primero, 16 de la Propuesta de reforma, artículo 29 del Estatuto

De modificación del apartado 4.

«Las Administraciones Públicas competentes por razón de la materia, garantizarán en el Archipiélago el principio constitucional de solidaridad para minorar el coste de la insularidad, en la resolución de los problemas de territorialidad y operatividad de Juzgados y Tribunales.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo primero, 17 de la Propuesta de la reforma, artículo 30 del Estatuto

De adición de un nuevo apartado, después del título referido a la ordenación farmacéutica, que sería el número 32:

«32. El establecimiento de los criterios de distribución y porcentajes de reparto de los recursos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.»

JUSTIFICACION

Incluir en el Estatuto una competencia específica sobre la distribución de los recursos del régimen económico fiscal de Canarias.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo primero, 18 de la Propuesta de reforma, artículo 34 del Estatuto

De modificación del apartado tres:

«En el caso previsto en el apartado precedente podrá constituirse una Junta de Seguridad integrada por representantes del Gobierno Central y de la Comunidad Autónoma con el objeto de coordinar la actuación de la policía autonómica y los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado en el ámbito de Canarias en los términos previstos en la Ley Orgánica a la que se refiere el artículo 149.1.29.^a de la Constitución.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo primero, 19 de la Propuesta de reforma, artículo 32 del Estatuto

De modificación del apartado uno, trasladando aquí el contenido del apartado 13 de este artículo, tal y como figura en la propuesta de reforma.

«1. Enseñanza, en toda la extensión...».

JUSTIFICACION

Mejorar su ubicación sistemática.

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo primero, 19 de la Propuesta de reforma, artículo 32 del Estatuto, apartado 2

De modificación.

«2. Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establezca de acuerdo con el número 27 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.»

JUSTIFICACION

Se considera que este título competencial resulta más adecuado a la evolución normativa producida desde el año 1980 y que incluso amplía su contenido en relación con la propuesta.

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo primero, 19 de la Propuesta de reforma, artículo 32, doce del Estatuto

De modificación.

«Protección del medio ambiente, incluidos los vertidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo primero, 19 de la Propuesta de reforma, artículo 32, catorce al veinte del Estatuto

De modificación.

Los apartados 14 al 20 del artículo 32 del Estatuto, según la propuesta, pasan a ser apartados 13 al 19.

JUSTIFICACION

Adecuación sistemática de la numeración a otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo primero, 19 de la Propuesta de reforma, artículo 32, dieciséis del Estatuto

De supresión, trasladando su contenido a las competencias ejecutivas.

JUSTIFICACION

Por las características de esta competencia, su ubicación adecuada se sitúa en las competencias ejecutivas, conforme ha declarado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (cfr. Sentencias 330/94 de 15 diciembre y 12 de junio de 1996).

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo primero, 19 de la Propuesta de reforma, artículo 32, diecinueve del Estatuto

De supresión, trasladando su contenidos a las competencias ejecutivas.

JUSTIFICACION

Según las determinaciones constitucionales, sólo corresponde a las Comunidades Autónomas la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social y la gestión de las prestaciones y servicios sociales que, como tal, son competencias de carácter ejecutivo, cuya ubicación debe ser, al igual que ocurre con las competencias transferidas del Instituto Nacional de Servicios Sociales, el artículo referido a las competencias ejecutivas. No procede reconocer la gestión económica de la Seguridad Social. La sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de julio de 1989 declaró que, al atribuir al Estado, en exclusiva, el régimen económico de la Seguridad Social, la Constitución trata de garantizar la unidad del sistema y no sólo la de su regulación jurídica, impidiendo así diversas políticas territoriales de seguridad social en cada una de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo primero, 21 de la Propuesta de reforma, artículo 33, tres del Estatuto

De modificación.

«Gestión de las prestaciones y los servicios sanitarios y sociales del sistema de la Seguridad Social. INSALUD, INSERSO e Instituto Social de la Marina.»

JUSTIFICACION

La expresada en el artículo 32.19.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo primero, 21 de la Propuesta de reforma, artículo 33, diez del Estatuto

De supresión.

JUSTIFICACION

Inconveniencia de transferir la gestión de prisiones.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo primero, 21 de la Propuesta de reforma, artículo 33, diez del Estatuto

De adición.

«Crédito, banca y seguros.»

JUSTIFICACION

La expresada en el artículo 32.16.

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo primero, 21 de la Propuesta de reforma, artículo 33, once del Estatuto

De modificación.

«Nombramiento de los corredores de comercio, y participación, en su caso, en la fijación de las demarcaciones correspondientes.»

JUSTIFICACION

Mejora de carácter técnico.

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo primero, 24 de la Propuesta de reforma, artículo 36, dos del Estatuto

De modificación.

«El Gobierno de Canarias participará en el seno de las delegaciones españolas ante los órganos comunitarios europeos cuando se traten temas de específico interés para Canarias, de conformidad con lo que establezca la legislación del Estado en la materia.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo primero, 26 de la Propuesta de reforma, artículo 39

De modificación del apartado uno, con supresión del contenido del apartado 2, pasando el apartado tres de la propuesta de reforma a ser el número dos.

«1. Todas las competencias contenidas en el presente Estatuto se entienden referidas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma definido en el artículo 2, sin perjuicio de la competencia exclusiva del Estado sobre las aguas de jurisdicción española.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y adecuación a la doctrina del Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo primero, 28 de la Propuesta de reforma, artículo 45

De modificación del apartado dos.

«2. Dicho régimen económico y fiscal incorpora a su contenido los principios y normas aplicables como consecuencia del reconocimiento de Canarias como región ultra-

periférica de la Unión Europea, con las modulaciones y derogaciones que permitan paliar las características estructurales permanentes que dificultan su desarrollo.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y mayor precisión de las consecuencias de la ultraperifericidad.

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 1.29 (bis) de la Propuesta (nuevo)

De modificación: nuevo apartado al actual artículo 60 del Estatuto: los tres apartados actuales se engloban como letras a), b) y c) del apartado 1, y se introduce un apartado 2 con la siguiente redacción:

«La Audiencia de Cuentas, dependiente del Parlamento de Canarias, realizará las funciones de fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Canarias, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución.

Ejercerá sus funciones por delegación del Parlamento en el examen y comprobación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma Canaria.

Una Ley del Parlamento de Canarias regulará su organización y funcionamiento.»

JUSTIFICACION

Regular esta institución en el Estatuto.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 1.29 (ter) de la Propuesta de Reforma (nuevo)

De modificación, introduciendo un nuevo apartado al artículo 58 del actual Estatuto:

«g) Los criterios de distribución y porcentajes de reparto de los recursos derivados del Régimen Económico-Fiscal de Canarias.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo primero, 17 de la propuesta, artículo 30 del Estatuto.

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo primero, 30, artículo 63 del Estatuto

De modificación del apartado dos, en los siguientes términos:

«Si las Cortes Generales, durante la tramitación parlamentaria, modificaran sustancialmente la reforma propuesta...».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo primero, 31 de la Propuesta de reforma, Disposición adicional Segunda

De modificación, dando nueva redacción al apartado c), suprimiendo el d) y modificando el apartado e) que pasa a ser d). Los apartados f) y g) pasan a ser e) y f), respectivamente.

«c) Impuesto sobre el Patrimonio de las personas físicas.»

«d) Los impuestos sobre ventas o consumos específicos a excepción de su fase minorista.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 27

Disposición Adicional quinta (nueva)

De adición:

«La declaración de interés general de obras, instalaciones o servicios en Canarias tendrá en cuenta las singularidades del Archipiélago.»

JUSTIFICACION

Precisar la atención al hecho insular en las declaraciones de interés general.

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular
y Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo primero, 34 de la Propuesta de reforma, disposición transitoria primera

De modificación del apartado dos, sustituyéndose el inciso «el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos», por «el treinta por ciento de los votos válidos emitidos», y el inciso final, sustituyéndose «inferior al cinco por ciento» por «el seis por ciento».

JUSTIFICACION

Mejor regulación de los topes de acceso al Parlamento de Canarias.